



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Diciembre 2025

Sumario:

1. Introducción	3
2. Avisos varios.....	4
2.1. Días sin notificaciones telemáticas	4
2.2. Plazo de comunicación de la opción por criterio de caja en IVA	4
2.3. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.....	5
2.4. Devengo de intereses en saldos vinculados	5
2.5. Obligación de retener en arrendamientos.....	5
2.6. Modificaciones en el IAE	7
2.7. Las cestas de Navidad.....	8
2.7. Libros de Actas y socios. Inclusión del acuerdo de remuneración de administradores.	8

1. INTRODUCCIÓN

Todavía recuperándonos de la sorpresa por la entrada en vigor de Verifactu, no podemos evitar una pequeña reflexión al respecto: el aplazamiento es injusto, porque hace que quienes ya hayan hecho los deberes se equiparen a quienes no los habían hecho, pero nos guste o nos guste tenemos que adaptarnos a la nueva situación.

Esta nueva situación nos permite hacer una adaptación más pausada al nuevo sistema y, proponemos, nos permite también empezar a pensar en la facturación electrónica, que aunque empiece a ser obligatoria en 2027 (ya veremos), ya que podemos empezar a implantar desde ya, pensando en sus ventajas operativas y no en esa imposición normativa.

Mientras tanto, de vuelta a la tierra, en diciembre nos encontramos de nuevo con los pagos a cuenta de Impuesto de Sociedades, con especial incidencia para aquellos que lo calculan en función de la base imponible a 30 de noviembre. No hay ninguna novedad respecto al que hicimos en octubre, pero hay que trabajar.

Reiteramos también la conveniencia de documentar los préstamos entre entidades vinculadas de cuantía relevante, para dejar constancia tanto del tipo de interés y del plazo de amortización previsto. Es un foco en las inspecciones, buscando donaciones encubiertas que poder regularizar.

En la sección de Avisos repetimos los de años anteriores, que no por conocidos dejan de ser importante.

Finalmente, en relación a posibles novedades normativas, ya sabéis que tanto el parlamento estatal como el autonómico están prácticamente bloqueados, y ni en uno ni en otro hay todavía una Ley de Presupuestos en tramitación, así que poco cabe esperar.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Días sin notificaciones telemáticas

Recordamos el los 30 días al año sin notificaciones es un cómputo anual, por lo que en este mes de diciembre conviene consumir los días no consumidos hasta la fecha. Ese bloqueo de días hay que hacerlo con al menos una semana de antelación.

Estos son días de poca actividad en la AEAT, pero nada impide que algún funcionario entusiasta envíe una tanda de notificaciones antes de irse de vacaciones.

2.2. Plazo de comunicación de la opción por criterio de caja en IVA

Es un régimen **residual**, pero que conviene tener presente. El plazo para darse de alta o baja en modalidad de caja a efectos de IVA coincide con el mes de **diciembre**. Si se quiere seguir como se está (dentro o fuera del régimen) no hay que hacer nada.

La renuncia al criterio de caja después de haber estado acogido tiene efecto al menos durante **tres años**.

Os recordamos que en la sección “Fondo de Armario” de nuestra web tenemos información extensa sobre este régimen. Y que quedamos a vuestra disposición para analizar la conveniencia de su aplicación a cada caso concreto.

2.3. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades

El próximo día 22 vence el plazo para la presentación del último pago a cuenta del ejercicio.

Las PYMES que tributan por la opción A (las que calculan el pago a cuenta en función del último impuesto presentado) tendrán una cuota idéntica a la pagada en octubre.

Para el resto (grandes empresas o quien ha optado por esta modalidad) tenemos que hacer un **cierre a 30 de noviembre** sobre el que calcular la cuota.

2.4. Devengo de intereses en saldos vinculados

El devengo de intereses en saldo entre empresas del grupo o con socios es obligatorio al menos una vez al año, y lo más práctico es hacerlo con fecha 31 de diciembre.

Este devengo de intereses obligará a presentar el modelo 123 (retenciones por rendimientos de capital mobiliario) y el 193 (resumen anual) durante el mes de enero.

IMPORTANTE: Cada vez se está dando más importancia a la existencia de un **contrato** que regule las condiciones de estos préstamos vinculados, particularmente en lo que se refiere al tipo de interés. Hay que repasar las contabilidades para verificar que todos los saldos **significativos** entre empresas vinculadas y/o con socios están bien documentados.

2.5. Obligación de retener en arrendamientos

Están sujetos a retención a cuenta los arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles urbanos, con las siguientes **excepciones:**

- Arrendamiento de vivienda por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 euros anuales.
- Arrendador obligado a tributar por alguno de los epígrafes del grupo 861 del IAE, es decir, cuando el valor catastral de los inmuebles arrendados es superior a 601.012,10 euros.

Para acreditar la exoneración de la obligación de retener (obligación de tributar por IAE) el arrendador debe entregar al arrendatario una **certificación expedida por la AEAT** del domicilio fiscal. **Tiene vigencia durante el año natural de su expedición o, si se pide en diciembre, para el año siguiente.**

Por lo tanto, tenemos:

1. Desde el punto de vista de los **inquilinos**, conviene que solicitemos la consabida certificación a nuestro arrendador, ya que en caso de no disponer de la misma recae en el inquilino la obligación de retener y la consiguiente sanción en caso de incumplimiento de esa obligación.
2. En el caso de los **arrendadores**, conviene pedir la certificación en los primeros días de enero o incluso durante el presente mes de diciembre. Suele ser necesario aportar una fotocopia de los recibos de IBI de los inmuebles arrendados y/o copia de los contratos de arrendamiento¹.

¹ Esta exigencia depende del gusto del funcionario que nos atienda. Suele bastar con los recibos de IBI.

2.6. Modificaciones en el IAE

Están exentas del impuesto las sociedades cuyo importe de la cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 euros, con independencia de la naturaleza de las actividades que ejerzan. Aunque su aplicación es automática, se exige una comunicación previa de la cifra de negocios mediante la presentación del modelo 848. El plazo de presentación es el comprendido entre el 1 de enero y el 14 de febrero, ambos incluidos, del ejercicio en que la comunicación debe surtir efectos en el IAE. Es decir, si en 2024 tuvimos una cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros, pero en 2023 era superior, tenemos que presentar el modelo 848 para que estar exentos de IAE en 2026. De la misma forma, si una empresa ha sobrepasado del millón de euros en 2024, pero no lo hacía en 2023 debe presentar la declaración censal para tributar en IAE en 2026.

Para determinar si es aplicable o no la exención, en el cálculo del importe neto de la cifra de negocios se tendrá en cuenta el conjunto de actividades ejercidas por el sujeto pasivo, estén o no exentas de dicho impuesto, tal como establece la regla 3ª de dicho apartado. De la misma forma se deberá proceder a elevar al año el importe neto de la cifra de negocios en el caso de que el período impositivo del Impuesto sobre Sociedades de la declaración por dicho impuesto a tener en cuenta sea inferior al año natural, tal como establece la regla 2ª de dicho apartado (TEAC 27/01/2009).

Cómputo de la cifra de negocios en los grupos de sociedades: se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, con independencia de la obligación de consolidación contable.

2.7. Las cestas de Navidad

Vuelven en estas fechas y nos acordamos de ellas durante todo el año, por la especial atención que reciben en los requerimientos de IVA.

La postura teórica de la Administración es considerar el gasto deducible (IVA incluido) a efectos de Impuesto de Sociedades, pero considerar el importe del regalo como renta en especie al trabajador, sujeta a retención. La excepción serían aquellos casos en los que la entrega del regalo navideño estuviera incluida en el convenio colectivo, situación en la que no habría tal renta en especie.

En la práctica lo que se hace habitualmente es la vista gorda o bien considerar el gasto derivado de las mismas como no deducible.

De lo que no hay duda es del carácter NO deducible del IVA soportado en la compra, que además es el primer motivo de requerimiento.

2.7. Libros de Actas y socios. Inclusión del acuerdo de remuneración de administradores.

Tema respecto al que somos insistentes, pero que sigue generando problemas en las inspecciones y en la convivencia entre socios.

Hay que recordar la necesidad de que el libro de actas² esté actualizado (y cuando decimos actualizado queremos decir firmado), y

² Aunque sigamos hablando de "libro de actas", ahora ya no es tal. Se convierte en "libro" cuando legalizamos telemáticamente el conjunto de actas del ejercicio mediante remisión al Registro Mercantil.

la obligación de que algunas decisiones con trascendencia fiscal queden correctamente reflejadas en el libro de actas.

- La retribución de administradores del ejercicio. Dadas las fechas en las que nos encontramos, podremos **ajustar el acuerdo a la retribución en el año en curso**. Conviene incluir también un **acuerdo sobre la retribución en el ejercicio siguiente**, aunque el importe se ajuste posteriormente en un acuerdo posterior.

Recordamos que es requisito previo que en los **Estatutos conste el carácter retribuido del cargo de administrador**.

En la sección “Fondo de Armario” de nuestra web tenemos una entrada relativa a este asunto.

Dotaciones las **reservas de capitalización y nivelación**, para aquellos que las hayan aplicado en 2024. Este acuerdo debió incluirse en el acuerdo de aprobación de las cuentas anuales de 2024.